

Divisorio: división material
Radicado: 2023-00030
Demandante: Eva Cecilia Guerrero Palomino y otra
Demandado: María Emerita Guerrero de Gamba y otros

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda divisoria la cual nos correspondió por reparto. Para lo que estime pertinente ordenar, marzo primero de dos mil veintitrés.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de división material presentada por la señora EVA CECILIA GUERRERO PALOMINO y MARIA PRISCILA GUERRERO PALOMINO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA EMERITA GUERRERO DE GAMBA, LADYS SHIRLEY GUERRERO PALOMINO, DIONISIO GUERRERO PALOMINO, JESUS GABRIEL GUERRERO PALOMINO, MARIA IDALY GUERRERO PALOMINO y NANCY NAYIBE GUERRERO PALOMINO, razón por la cual se procede a estudiar sobre su admisibilidad dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2023, en especial aquellas que aluden la presente acción de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la naturaleza de la acción

Como requisitos de la demanda el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., establece "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, además que "los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

En el presente caso, revisando la acción incoada en la parte inicial fue formulada como "DEMANDA DE DIVISION MATERIAL", en el hecho sexto viene relatado que hacer la división material del inmueble se causaría un detrimento patrimonial a todos los copropietarios, y que: "*es necesario someter el inmueble a venta en pública subaste, y repartir por partes iguales el producto de la venta entre los 8 herederos*", sin embargo, en la pretensión primera intenta lo contrario ya que pide la declaratoria de la división material; en la tercera reclamación que sea sometido el inmueble objeto de división a venta, sin que exista claridad de la división deseada.

Divisorio: división material
Radicado: 2023-00030
Demandante: Eva Cecilia Guerrero Palomino y otra
Demandado: María Emerita Guerrero de Gamba y otros

Conforme a lo anterior, para mayor claridad y así cumplir con la citada norma, es necesario que la parte demandante determine claramente la división que pretende pedir y que sea procedente para el caso particular, bien sea la división o la venta conforme al artículo 406 del C.G.P.

1. En cuanto al certificado del respectivo registrador

Es necesario que allegue el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición no inferior a 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 406 del C.G. del P., y además en el que refleje que los comuneros son titulares del derecho real de dominio.

Lo anterior, se hace necesario porque al verificar la anotación 010 del certificado de libertad y tradición No. 315-10274 las partes enunciadas en el presente litigio figuran con derechos y acciones producto de una "FALSA TRADICION".

2. En cuanto al dictamen pericial

La pretensión segunda debe ser excluida en razón a que es una práctica que le corresponde asumirla la parte interesada; pues conforme al inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., deberá acompañarse a la demanda "un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso."

3. En cuanto a la cuantía

La cuantía del proceso fue estimada por el interesado en la suma de \$80.000, empero, conforme al artículo 26 numeral 4 del C.G.P., para esta clase de procesos se determinará por el avalúo catastral, razón por la cual, es necesario que sea adosado con destino al presente proceso el citado documento expedido por la entidad competente, correspondiente a la presente anualidad.

4. En cuanto al envío simultaneo de la demanda y anexos a los demandados.

Se debe acreditar según corresponda el envío físico o electrónico de la demanda con sus anexos a las personas que integran el extremo pasivo, según lo contempla el mismo artículo 6º, inciso 5 de la Ley 2223 del 13 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 numeral 1 y 2 del C.G.P.), se advierte además que, al momento de subsanarse, se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso divisorio por división del inmueble incoada EVA CECILIA GUERRERO PALOMINO y MARIA PRISCILA GUERRERO PALOMINO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA EMERITA GUERRERO DE GAMBA, LADYS

Divisorio: división material

Radicado: 2023-00030

Demandante: Eva Cecilia Guerrero Palomino y otra

Demandado: María Emerita Guerrero de Gamba y otros

SHIRLEY GUERREO PALOMINO, DIONISIO GUERRERO PALOMINO, JESUS GABRIEL GUERRERO PALOMINO, MARIA IDALY GUERRERO PALOMINO y NANCY NAYIBE GUERRERO PALOMINO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 numeral 1 y 2 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a abogado JUAN CARLOS HURTADO LOZANO, como apoderado judicial de la parte demandante EVA CECILIA GUERRERO PALOMINO y MARIA PRISCILA GUERRERO PALOMINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez